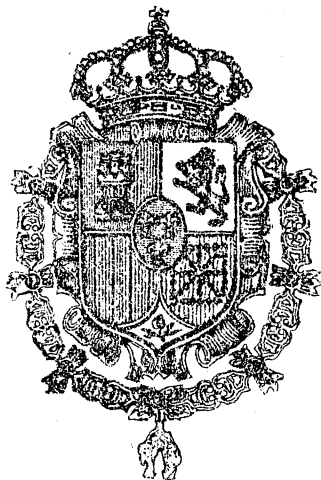


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)  
 BALEARES Y CANARIAS.....) Por tres meses..... 20  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES DECRETOS

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Sahagún, provincia de León:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 2 del próximo mes de Junio se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Sahagún, provincia de León.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Vélez Málaga, provincia de Málaga:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 2 del próximo mes de Junio se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Vélez Málaga, provincia de Málaga.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL DECRETO

Vista la instancia de D. Juan Bautista Grau, peticionario del ferrocarril económico de Valencia, pueblo nuevo del mar, á Segorbe, en solicitud de que se declare de utilidad pública para todos los efectos de la expropiación forzosa el ferrocarril de Valencia, pueblo nuevo del mar, á Segorbe.

Vistas las reclamaciones que contra esta pretensión han sido formuladas:

Vistos los informes favorables á la misma, del peticionario, Ayuntamientos interesados por virtud del trazado y replanteo oficial del proyecto, Ingenieros Jefes

de la División de Ferrocarriles del Este y de la provincia de Castellón, Comisiones provinciales de las Diputaciones de Valencia y Castellón, y, por último, de los respectivos Gobernadores civiles de las indicadas provincias y de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en pleno:

Vistos los artículos del 10 al 13 inclusivos de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y los correspondientes del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año:

Considerando que el expediente se ha tramitado en armonía con lo prevenido en la legislación vigente en la materia:

Considerando que las reclamaciones interpuestas carecen de fuerza legal y de vigor para prevalecer sobre los informes de las Corporaciones y Autoridades citadas favorables á la pretensión del peticionario D. Juan Bautista Grau:

Considerando que los indicados informes descansan sobre fundamentos de derecho irrecusables; de acuerdo con el Ministro de Fomento;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar de utilidad pública, para todos los efectos de la expropiación forzosa, el ferrocarril económico de Valencia, pueblo nuevo del mar, á Segorbe.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Bande, de cuarta clase, á Don Juan José Ruiz Caparrós, que es electo de Riaño y el único aspirante que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Hinojosa del Duque, de cuarta clase, á D. Juan García Valdecasas, que sirve el de Garrovillas, y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cambados, de cuarta clase, á D. Manuel Calderón Neira, que sirve el de Redondela, y resulta con mejor derecho entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Goicoerrotea contra el acuerdo de esa Diputación, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Diputado; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 de Abril último, el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: Con Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Goicoerrotea contra el acuerdo de la Diputación provincial de Zaragoza, que le declaró incapacitado para el cargo de Diputado.

Resulta de los antecedentes que en 13 de Noviembre último la expresada Corporación acordó que el referido Goicoerrotea carecía de capacidad legal para dicho cargo por hallarse comprendido en el núm. 3.º del artículo 38 de la ley de 29 de Agosto de 1882, y como éste no creyese justo tal acuerdo acudió al Gobernador pidiendo que se sirviese suspenderlo, á cuya solicitud no accedió dicha Autoridad por creer que no tenía atribuciones para ello, á tenor de lo establecido en la Real orden de 27 de Febrero de 1887, si bien posteriormente elevó á V. E. una instancia en que el Diputado electo de que se trata suplicaba que se ordenase que, conforme al artículo 80 de la ley Provincial, suspendiera el acuerdo de que queda hecho mérito.

Pasado el asunto á informe de esta Sección lo evacuó en 7 de Diciembre siguiente en el sentido de que, si bien el Gobernador obró acertadamente y con arreglo á lo determinado en la última citada Real orden, resultaba que la Diputación declaró la incapacidad de Goicoerrotea antes de que fuera aprobada el acta de su elección, lo cual á juicio de aquélla debía ser anterior ó cuando menos simultáneo á dicha declaración, por lo que opinó esta Sección que la providencia del Gobernador fué arreglada á derecho y que se debía dejar sin efecto el acuerdo de la referida Corporación, y ordenarle que cuando resolviera acerca de la elección de D. Vicente Goicoerrotea lo hiciera también respecto de sus condiciones legales para pertenecer á la misma; con cuyo dictamen se conformó S. M. en 9 del expresado mes de Diciembre último.

En cumplimiento de esta Real resolución acordó la Diputación en 1.º del actual declarar válida la elección de Goicoerrotea y proclamarlo Diputado provincial por el distrito de Tarazona de Borja, y en la misma sesión incapacitado para el desempeño del cargo por creerlo

comprendido en el caso 3.º del art. 38 de la ley, ya que contra él existía presentada por la Junta provincial de Beneficencia demanda sobre pago de ciertas cantidades representada por unos pagarés.

Contra este acuerdo acude á V. E. D. Vicente Goicoerrotea suplicando que se sirva revocarla, y en apoyo de su súplica expone que no es exacto que sostenga contienda administrativa ni judicial con la Diputación ni con ninguno de los establecimientos de ella dependientes; que su incapacidad ha sido declarada sin presentarse documento alguno en que pudiera basarse, y desatendiendo los por él presentados confirmatorios de que la deuda era puramente municipal, hecha suya por el Ayuntamiento de Tarazona; que no existe más que la presentación de una demanda de la Junta de Beneficencia referida; que ejerce el patronato de la obra pía de Doz, sin que respecto de ella tenga nada que ver la Diputación ni su Hospicio de Tarazona; que la deuda es exclusiva y á favor de dicha obra pía, de fundación particular, y que si se quisiera alegar que alguna participación cabe al Hospicio en la misma, puesto que le correspondía el quinto de sus bienes, notiene nada que ver este establecimiento en la cantidad objeto de los pagarés, puesto que la Diputación recibió desde los años 1852 á 69 la cantidad de 8.686 pesetas 95 céntimos de los testamentarios de D. Bonifacio Doz por el expresado concepto de quinto de los bienes de la obra pía, y que por lo mismo es evidente que el capital objeto de los pagarés era exclusivo de la referida testamentaria sin que en él tuviera participación alguna la Diputación, por lo que respecta al Hospicio de Tarazona.

Presenta además Goicoerrotea como justificación de sus razonamientos los documentos siguientes:

Una certificación expedida por el Secretario de la Diputación provincial de Zaragoza, en que manifiesta que ni por esta Corporación ni á nombre del Hospital de Tarazona se ha interpuesto demanda alguna administrativa ni judicial contra dicho Diputado:

Testimonio expedido por el Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Tarazona, del que aparece que la Junta provincial de Beneficencia, como Patrono de la fundación de D. Bonifacio Doz, interpuso demanda contra D. Pedro Vesatón y otros, entre los que se encontraba D. Vicente Goicoerrotea, cuya demanda se incoó en cumplimiento de una Real orden, y apoyada en los hechos de que los demandados suscribieron un pagaré obligándose á satisfacer á la orden de D. Pedro Vesatón ciertas cantidades en determinados días y años; de que sus firmantes se obligaron asimismo á contribuir con el interés de 6 por 100 anual, y cuyos pagarés fueron endosados por D. Pedro Vesatón á favor de la testamentaria de D. Bonifacio Doz; de que Vesatón desempeñaba en la fecha de los pagarés el cargo de Director del Hospicio de Tarazona, y, como tal, era uno de los Patronos de la fundación referida; de que éstos fueron suspensos en sus cargos por Real orden de 30 de Junio de 1871, confiándose el patronato á la Junta provincial de Beneficencia que lo ejerce en la actualidad; y de que ésta acordó requerir al pago á los firmantes de los pagarés, y no habiendo obtenido resultado se solicitó y obtuvo de V. E. autorización para litigar:

Que los demandados excusaron el pago alegando que las cantidades las recibieron siendo Concejales del Ayuntamiento de Tarazona para emplearlas en obras públicas, por lo que debía demandarse á esta Corporación; mas como ni en el texto de los pagarés se dice que contraigan la obligación como tales Concejales, para lo que no estaban facultados, desestimó la Junta las alegaciones de aquéllos y acordó exigirles el pago judicialmente:

Otra certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, en la que se hace constar que entre los documentos relativos á la fundación de Doz existe un pagaré á la orden de Vesatón por la cantidad de 12.000 escudos, cuya cantidad ha adelantado dicho señor para subvenir á los gastos de las obras de fuentes públicas que se estaban ejecutando con conocimiento y aprobación de la Superioridad.

Resulta de otra certificación unida al expediente que la Junta municipal en sesión de 12 de Febrero de 1867 acordó contratar un empréstito de 16.000 escudos para ejecución de las obras de las fuentes públicas, encargando á Vesatón de las diligencias para realizarle; que la obligación para reintegro de dicho empréstito podría reducirse á pagarés suscritos por todos los Concejales en concepto de inmediatos responsables con la garantía de sus propios intereses; que en sesiones de 2 y 3 de Marzo de 1888 se tomaron por el Ayuntamiento de Tarazona los acuerdos de reconocer como deuda municipal la que representan los pagarés de la testamentaria de D. Bonifacio Doz.

Y por último, se certifica por el Depositario de fon-

dos provinciales que entre los borradores de cuentas del Hospicio de Tarazona correspondientes al año económico de 1870-71, puesto que los originales se remitieron al Tribunal mayor de las del Reino, se encontraba la del mes de Junio en que se dice: «por lo recibido de los testamentarios de D. Bonifacio Doz que restaba satisfacer á este Hospicio del legado del quinto de sus productos liquidados, cuya cantidad procede de la liquidación practicada con dichos ejecutores desde el año de 1852 al 69 inclusive, según lo dispuesto por la Diputación en 24 de Octubre de 1870, 8.686 pesetas 95 céntimos.»

La Sección entiende que procede revocar el acuerdo recurrido y declarar en su consecuencia á D. Vicente Goicoerrotea con capacidad legal para el desempeño del cargo de Diputado provincial.

Dice el núm. 3.º del art. 38 de la ley que están incapacitados para ser Diputados provinciales los que tengan contienda administrativa ó judicial pendiente con la Diputación ó los establecimientos sujetos á la dependencia y administración de ésta, y como del expediente no resulta otra cosa más que una demanda presentada por la Junta provincial de Beneficencia contra los suscritores de un pagaré, entre los cuales figura Goicoerrotea, y en esta sola circunstancia se funda la declaración de incapacidad, claro es que ésta no ha podido declararse legalmente á haber tenido en cuenta que la referida Junta es una Corporación completamente distinta é independiente de la Diputación provincial, puesto que ni siquiera es establecimiento sujeto á ella, y á que el cumplimiento de la obligación que judicialmente se exige es de índole privada.

Además es de notar que la Junta provincial de Beneficencia ejerce hoy el patronato de la fundación de Don Bonifacio Doz por suspensión de los que debieran ejercerle, y los cuales prestaron las cantidades que representan los pagarés á ciertas personas que eran Concejales del Ayuntamiento de Tarazona, y cuya deuda fué reconocida por éste como municipal, sobre cuyo asunto compete sólo conocer á las Autoridades judiciales á que se halla sometido, ya que no tiene relación alguna con los intereses de la Diputación, mucho menos si, como parece probado, está ya satisfecho el Hospicio de Tarazona del quinto de los bienes del legado á dicho establecimiento.

No pudiendo, pues, sostenerse fundadamente que D. Vicente Goicoerrotea tenga contienda administrativa ni judicial con la Diputación ni con los establecimientos dependientes de ella, la Sección opina:

Que procede anular el acuerdo recurrido de la Diputación provincial de Zaragoza y declarar al Diputado referido con capacidad legal para el desempeño del cargo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la ley de 26 de Julio de 1876, que concedió á la Empresa constructora del ferrocarril de las minas de Monsech á Lérida la autorización necesaria para construir sin subvención del Estado un ferrocarril que, partiendo de dichas minas, termine en la frontera francesa por el valle de Arán:

Visto el art. 4.º de la misma ley:

Visto la de 10 de Enero de 1879, que prorrogó en ocho meses los plazos determinados en la anterior:

Resultando que han transcurrido con exceso los plazos fijados en las precitadas leyes sin que la mencionada Empresa haya hecho uso de la autorización concedida;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se participe á la Empresa concesionaria del ferrocarril de Monsech á Lérida, que en virtud de lo preceptuado en el art. 4.º de la ley de 26 de Julio de 1876, ha quedado caducada la autorización por ella concedida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. Seraffín Alvarez Fernández la concesión de las dos marismas que ha solicitado en el sitio llamado Ramallosa, ría de Bayona, provincia de Pontevedra, con las condiciones siguientes:

1.ª La marisma del Sur, ó de agua arriba del puente, estará limitada por un malecón que partirá de la rampa de servicio público, que arranca de la carretera de tercer orden del ferrocarril de Orense á Vigo á Ramallosa, y que terminará en el punto más avanzado hacia el cauce del muro de contención de las propiedades particulares contiguas al puente de la Ramallosa.

2.ª La marisma del Norte estará limitada por un malecón longitudinal y otro transversal respecto á la dirección del cauce. El primero arrancará del muro de la carretera, en un punto que dista tres metros del paramento del estribo derecho del puente nuevo de la Ramallosa, formará con el eje del puente un ángulo de 98º, y tendrá 173 metros de longitud. El segundo unirá el extremo de aquél con la senda que separa las rocas de la marisma de la finca de los Sres. Arias Tejeiro, y tendrá 24 metros de longitud, formando ambos malecones un ángulo de 104º 30'.

3.ª El Ingeniero Jefe de la provincia hará el replanteo general de los malecones, levantando un acta que remitirá á la Superioridad; y bajo su vigilancia se ejecutarán las obras, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen.

4.ª El concesionario dejará expeditas todas las servidumbres establecidas y que disfruten los vecinos de la localidad y los propietarios colindantes.

5.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y á la descripción hecha en las condiciones 1.ª y 2.ª, debiendo elevarse los terraplenes 50 centímetros, como mínimo, por encima de las mayores pleamareas, y á la altura de las carreteras colindantes como máximo.

6.ª Para el servicio de las carreteras del ferrocarril de Orense á Vigo á Ramallosa y de Pontevedra al muelle del Pasaje en Camposancos, dejará el concesionario una faja de terreno de 5 metros de anchura, lindante con las respectivas cunetas, que tendrán 90 centímetros de ancho. Esta faja de terreno se terraplenará á la misma altura que el resto del terreno.

7.ª Para la zona de vigilancia litoral dejará el concesionario una faja de 6 metros de anchura á lo largo de todos los malecones. Esta faja quedará terraplenada á la altura de la coronación de los mismos, y su uso será libre y gratuito, sin más restricciones que las que impongan los reglamentos generales.

8.ª La senda que limita las propiedades lindantes con la marisma Norte, se ensanchará por los terrenos de ésta dándole 3 metros de anchura.

9.ª Se dará principio á las obras en el plazo de cuatro meses desde el día en que se verifique el replanteo, y se terminarán en dos años, á contar desde la misma fecha.

10. Antes del replanteo, y en el plazo máximo de dos meses, á partir de la fecha de esta concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Pontevedra, la cantidad de 928 pesetas, equivalentes al 3 por 100 del presupuesto rectificado por el Ingeniero Jefe. Esta fianza será devuelta cuando las obras se hayan terminado con arreglo á estas condiciones, la cual se acreditará con certificación del Ingeniero Jefe de la provincia.

11. No entrará el concesionario en posesión de las marismas hasta que se hayan construido todas las obras, lo cual se acreditará con certificación del Ingeniero Jefe de la provincia.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones imputable al concesionario, producirá la caducidad de la concesión, debiendo procederse en este caso como previene la legislación vigente.

13. Esta concesión se entiende hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose reconcentrado en los distritos universitarios las oposiciones para la provisión de las escuelas públicas vacantes, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre último, y tenien-



do en cuenta que ahora necesariamente se han de producir gastos para la celebración de dichos actos en los Rectorados;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que las Juntas provinciales de Instrucción pública y la municipal de primera enseñanza de esta Corte, exceptuando las de Canarias y Baleares, pongan á disposición de los respectivos Rectorados la mitad de la partida que en los presupuestos provinciales y en el municipal de Madrid se destina en el corriente ejercicio para gastos de oposiciones, y que en los sucesivos presupuestos se consigne la cantidad necesaria para atender á este servicio en la proporción que á cada provincia corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar, en el mismo concepto de interino con que ha sido acordado, el nombramiento de que ese Gobierno general da cuenta en carta núm. 149 de 4 Abril próximo pasado, y ha sido hecho en 13 de Marzo último á favor del Licenciado en Ciencias físico-químicas D. Lorenzo Ruiz Ibarra, para servir la plaza de Catedrático de Física y Química que resulta vacante en ese Instituto provincial de segunda enseñanza, por fallecimiento de su titular D. Aureliano Jiménez Sanz; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de esa isla.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto Rico.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**CONSEJO DE ESTADO**

**Tribunal de lo Contencioso Administrativo.**

**SECRETARÍA**

*Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.*

En 13 de Febrero de 1889. D. Antonio González López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 28 de Septiembre de 1888, sobre compatibilidad en el ejercicio de la Abogacía con el cargo de Escribano de actuaciones en Cuba.

En 3 de Mayo de 1889. D. Jaime Cortadellas, D. Abdón Berbén y otros, propietarios de varios establecimientos balnearios, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Febrero de 1889, por la que se marcan las condiciones en que deben encontrarse los establecimientos de aguas minerales para que se permita su apertura y explotación.

En 3 de Mayo de 1889. D. Miguel Miralles, Presidente de la Junta de Aguas de Callosa de Segura, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Enero de 1889, sobre usurpación de riegos cometida por D. Manuel Murcia, vecino y regante de dicha villa.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 9 de Mayo de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 704—M

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Aracena, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 1.875 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.<sup>a</sup> del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Abril de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Astorga, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.<sup>a</sup> del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Abril de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Nájera, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.<sup>a</sup> del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Abril de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Colmenar, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.<sup>a</sup> del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Abril de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

**MINISTERIO DE MARINA**

**Dirección de Hidrografía.**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

Núm. 224.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**MAR MEDITERRÁNEO**

**Italia (costa O.)**

1.231. BAJOS DE LAS ISLAS PONZA Y ZANNONE (A. a. N., número 196/1.170. Paris, 1888.) Del reconocimiento practicado por el buque de guerra italiano *Washington*, resulta:

1.<sup>o</sup> Un bajo de piedra, sobre el que hay 8 metros de agua, existe al E. del islote Gavi, bajo las marcaciones siguientes: el islote Rosso, al N. 24° E. á 1.300 metros; la roca de la punta Gaetano, al S. 72° O.; la punta N. del islote Gavi, al N. 80° O., y Piana di Mezzo, al N. 13° O. á 700 metros.

2.<sup>o</sup> Un bajo de piedra, sobre el que en su parte más somera hay 16 metros de agua, se encuentra el NE. del islote Gavi, bajo las marcaciones siguientes: la roca Rosso, al S. 74° E. á 1.000 metros; Piana di Mezzo, al S. 20° E. á 825 metros, y la punta E. de Gavi, al S. 28° O.

3.<sup>o</sup> En el bajo *della Ravia*, al N. del puerto de Ponza, existen algunos cabezos que no tienen más de 4 metros de agua.

4.<sup>o</sup> El menor fondo del bajo situado al O. de la isla de Ponza, cerca de la punta *Vena Bianca*, es de 4 metros.

5.<sup>o</sup> El menor fondo del bajo *dei Faraglioni*, al O. de la isla de Ponza y al N. de la anterior, es de 0,8 metros.

6.<sup>o</sup> El menor fondo del bajo que hay en la ensenada del *Acqua* es de 3,5 metros.

7.<sup>o</sup> Existe al SO. de la isla Zannone, un bajo sobre el que el menor fondo es de 12 metros y está situado bajo las siguientes marcaciones: el islote Mariolo, al N. 28° E. á 1.100 metros; la roca de la punta Galabella, al N. 76° E., y la roca Rosso, al S. 36° O.

8.<sup>o</sup> El menor fondo sobre el bajo *Varo*, al SO. de la isla Zannone, es de 2,5 metros de agua.

Cartas números 154 y 825 de la sección III.

**Italia (costa O.)**

1.232. BAJOS ENTRE LAS ISLAS VENTOTENE Y SAN STÉFANO. (A. a. N., núm. 196/1.171. Paris, 1888.) Los bajos siguientes han sido reconocidos en el cana entre Ventotene y San Stéfano:

1.<sup>o</sup> Un bajo al O. de la isla de San Stéfano, sobre el que su menor fondo es de 7,5 metros.

2.<sup>o</sup> Un bajo á 200 metros al SO. del anterior y sobre el que no hay más de 10 metros de agua; está situado bajo las marcaciones: el baño de San Stéfano, al N. 84° E. á 750 metros; el semáforo de Ventotene, al S. 89° O., y la punta Nevada de la isla Ventotene, al N. 37° O.

3.<sup>o</sup> Un bajo al E. de la isla Ventotene á unos 600 metros de la costa y sobre el que no hay más de 8 metros de agua, se encuentra bajo las siguientes marcaciones: la roca Nave, al N. 2° E.; el baño de San Stéfano, al N. 76° E. á 1.700 metros, y el semáforo de Ventotene, al N. 77° O.

Cartas números 154 y 825 de la sección III.

**Sicilia.**

1.233. BAJOS EN LA RADA DE TAORMINA (A. a. N., número 196/1.173. Paris, 1888.) Existen dos bajos de piedra, sobre cuyos cabezos hay 4 metros de agua. El bajo más al N. está situado bajo las siguientes marcaciones: el castillo de Taormina, al N. 20° E.; el islote Agonía al N. 62° E. á 2.280 metros, y la torre de Schiso, al S. 15° O. á 1.250 metros.

El bajo más al S. está situado bajo las marcaciones: el castillo de Taormina, al N. 20° E.; el islote Agonía, al N. 52° E. á 2.850 metros, y la torre de Schiso, al S. 6° O. á 500 metros.

Carta núm. 132 A de la sección III.

**OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE**

**Francia (costa O.)**

1.234. NUEVA SITUACIÓN DE LA BOYA DEL BAJO GRAVELINES. (A. a. N., núm. 197/1.175. Paris, 1888.) La boya de barrilete del bajo de *Gravelines* (véase Aviso núm. 163/873 de 1888) se ha enmendado al cantil S. del banco.

Carta núm. 219 de la sección II.

**ERRATAS DEL AVISO NÚM. 127/664 DE 1888.**

En el aviso núm. 127/664 de 1888, en la línea 3.<sup>a</sup> donde dice: Salamgan, debe decir: Lalauigan. En la línea 9.<sup>a</sup> donde dice: Salamgan, debe decir: Ilin.

Madrid 20 de Diciembre de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de Impuestos.**

**LOTERÍA NACIONAL**

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 19 premios mayores de los 898 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
12.523	250.000	Denia.
17.985	125.000	Orense.
6.008	60.000	Vitoria.
15.885	25.000	Línea de la Concepción.
13.265	5.000	Valencia.
10.429	5.000	Idem.
15.704	5.000	Madrid.
3.707	5.000	Idem.
9.459	5.000	Idem.
5.274	5.000	Idem.
3.367	5.000	Idem.
14.902	5.000	Carabanchel.
6.135	5.000	Cádiz.
4.071	5.000	Madrid.
4.645	5.000	Zaragoza.
6.815	5.000	Madrid.
16.764	5.000	Idem.
2.512	5.000	Idem.
12.971	5.000	Segovia.

En los sorteos celebrados en este día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

**DONCELLAS**

*Premio primero.*

Rosalía Sanchez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

*Premio segundo.*

Dolores Diéguez y Pascual, del ídem.

*Premio tercero.*

Juana Méndez y Pascual, del ídem.

*Premio cuarto.*

Adela Cabello Herraiz, del ídem.

*Premio quinto.*

Concepción de Lucas, del ídem.

**HUÉRFANA**

Doña Angela Revilla y Sánchez, hija de D. Juan, cab. primero de forales de Navarra, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Mayo de 1889.

Ha de constar de 32.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á 5 pesetas, y distribuyéndose 1.168.000 pesetas en 1.630 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 .....	140.000
1 .....	80.000
1 .....	40.000
1 .....	20.000
24 .....	72.000
1.400 .....	700.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 140.000 pesetas.....	49.500
99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 80.000 pesetas.....	49.500
2 id. de 5.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	10.000
2 id. de 3.500 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	7.000
<b>1.630</b>	<b>1.168.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 32.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45 y el segundo al 9.996, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100, y del 9.901 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales, para

adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 10 de Mayo de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 25 de Abril de 1889.—El Director general, A. Mansi.

242—S

### Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 536

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.
ENERO 1870					
17.629	Cádiz.....	Patronato de D. Juan López Toñanejos.	692.370	23.079	290.253

Madrid 21 de Febrero de 1889.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación y estación férrea de Betanzos, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Coruña y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Betanzos, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 740 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 74 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en la Dirección general para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. Al propio tiempo se entregará al descubierta la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Betanzos por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración del ramo de Betanzos y la estación del ferrocarril del mismo punto.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la

Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Betanzos con servicio á los trenes mixtos y demás que llevasen correo, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada diez minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el Correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de la Coruña.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Por virtud de Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo y la estación del ferrocarril de Talavera de la Reina, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Talavera de la Reina, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 800 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 80 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Talavera de la Reina, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la oficina del ramo de Talavera de la Reina y la estación del ferrocarril del mismo punto (Toledo).

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Talavera de la Reina toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada diez minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón correo, y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Toledo.



8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio. á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 25 de Abril de 1889.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Villanueva de los Infantes y la de Siles, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Ciudad Real y Jaén, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Villanueva de los Infantes y Siles, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 23 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo

resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Al propio tiempo se entregará al descubierto la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente.

«D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Villanueva de los Infantes á la de Siles y viceversa, por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen acasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Villanueva de los Infantes y la de Siles, de las provincias de Ciudad Real y Jaén respectivamente.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Villanueva de los Infantes á la de Siles toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 55 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en once horas, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Ciudad Real y Jaén.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación su buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Ciudad Real ó en la de Jaén.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dicten sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna, en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 25 de Abril de 1889.—El Director general, A. Mansi. 246—S

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 7 de Mayo de 1889.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	2	Soltero...	Sarampión.....	Paseo de San Vicente, 36.	»	27	Hembra..	2	Soltera...	Sarampión.....	Argumosa, 4.....	»
2	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Canillas, 8.....	»	28	Idem....	5	Idem....	Fiebre adinámica..	Mira el Sol, 4.....	»
3	Idem....	36	Idem....	Fiebre adinámica..	Hospital Provincial.....	»	29	Idem....	8	Idem....	Difteria.....	Mesón de Paños, 5.....	»
4	Idem....	32	Casado..	Tuberculosis.....	Ponzano, 9.....	»	30	Idem....	4	Idem....	Idem.....	García Paredes, 4.....	»
5	Idem....	54	Idem....	Idem.....	Gorguera, 11.....	»	31	Idem....	64	Viuda...	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»
6	Idem....	1	Soltero...	Tabes mesentérica	Embajadores, 48.....	»	32	Idem....	34	Casada..	Idem.....	Toledo, 76.....	»
7	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Embajadores, 37.....	»	33	Idem....	3 m.	Soltera..	Sífilis.....	Inclusa.....	»
8	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Estudios, 8.....	»	34	Idem....	28	Casada..	Lesión orgánica...	Hospital Provincial.....	»
9	Idem....	60	Casado..	Iusufic.ª valvular..	Minas, 20.....	»	35	Idem....	2	Soltera..	Angina.....	Hermosilla, 60.....	»
10	Idem....	8 m.	Soltero...	Hemorragia.....	Caravaca, 7.....	»	36	Idem....	81	Idem....	Bronquitis.....	Santa María, 27.....	»
11	Idem....	36	Idem....	Insuficiencia mitral	Hospital Provincial.....	»	37	Idem....	2 m.	Idem....	Idem.....	Jacometrezo, 72.....	»
12	Idem....	2	Idem....	Bronquitis.....	Carretera de Andalucía..	»	38	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Solana, 7.....	»
13	Idem....	68	Viudo...	Pneumonía.....	Jesús del Valle, 6.....	»	39	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Escuadra, 1.....	»
14	Idem....	42	Casado..	Idem.....	Pez, 9.....	»	40	Idem....	6 m.	Idem....	Idem.....	Campillo de Gil Imón, 2..	»
15	Idem....	70	Idem....	Catarro gástrico...	Peñuelas, 7.....	»	41	Idem....	1 m.	Idem....	Idem.....	San Millán, 3.....	»
16	Idem....	2	Soltero...	Gastroenteritis...	Calatrava, 4.....	»	42	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Plaza de la Cebada, 16..	»
17	Idem....	69	Casado..	Del hígado.....	Cardenal Cisneros, 37..	»	43	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Mira el Río Alta, 6.....	»
18	Idem....	48	Idem....	Encefalitis.....	Amparo, 88.....	»	44	Idem....	46	Casada..	Pulmonia.....	Hospital Provincial.....	»
19	Idem....	5	Soltero...	Meningitis.....	Berquillo, 17.....	»	45	Idem....	21	Soltera..	Idem.....	Beatas, 20.....	»
20	Idem....	70	Casado..	Hemiplejia.....	Delicias, 14.....	»	46	Idem....	57	Viuda...	Catarro pulmonar..	Columela, 8.....	»
21	Idem....	17 d.	Soltero...	Raquitismo.....	Tarragona, 20.....	»	47	Idem....	21	Soltera..	Peritonitis.....	Hospital Provincial.....	»
22	Idem....	76	Casado..	Caquexia.....	Palma Baja, 60.....	»	48	Idem....	1	Idem....	Meningitis.....	Calatrava, 4.....	»
23	Idem....	Feto...	Idem....	Idem.....	Fuencarral, 92.....	»	49	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Horno de la Mata, 9.....	»
24	Idem....	Idem....	Idem....	Idem.....	Idem.....	Judicial.	50	Idem....	2	Idem....	Eclampsia.....	Santa Isabel, 52.....	»
25	Hembra..	5 m.	Soltera...	Sarampión.....	Diego León, 4.....	»	51	Idem....	Feto...	Idem....	Idem.....	Idem.....	Judicial.
26	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Sombrerete, 4.....	»	52	Idem....	Idem..	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.

Total de inhumaciones, 48 y 4 fetos.—Varones 24; hembras 28.—De difteria 2 niñas.—De sarampión varones 2 y hembras 3. Total, 5.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Abril último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 por 100			Billetes hipotecarios de Cuba. Emisión de 1886	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			TOTAL Pesetas.	
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios	3 por 100 anual y 1 por 100 de amortización	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS			Cédulas al 4 por 100.
	Interior.	Exterior.							Al 6 por 100.	Al 5 por 100.		
1.....	11 933.000	59.000	24.500	578.500	»	»	»	»	»	»	12.595.000	
2.....	17.021.500	343.000	485.500	402.000	»	»	»	»	4.000	»	18.256.000	
3.....	7.532.000	512.000	310.500	184.000	»	»	»	»	1.500	»	8.540.000	
4.....	5.278.500	408.000	587.500	79.000	»	»	»	»	25.000	»	6.378.000	
5.....	11.420.000	384.000	376.000	129.000	»	»	»	»	»	»	12.309.000	
6.....	4.518.000	385.000	667.000	184.500	»	»	»	»	»	»	5.754.500	
8.....	14.451.000	797.000	439.000	312.000	»	»	»	»	8.500	52.500	16.060.000	
9.....	12.390.500	320.000	157.000	428.500	»	»	»	»	»	67.500	13.363.500	
10.....	5.096.000	86.000	104.000	129.500	»	»	»	»	»	51.000	5.466.500	
11.....	16.799.000	688.000	900.000	241.000	»	»	»	»	11.000	45.000	18.684.000	
12.....	16.386.500	620.000	1.111.500	243.000	»	»	»	»	»	15.000	18.376.000	
13.....	8.358.000	272.000	313.500	429.500	»	»	»	»	»	»	9.373.000	
15.....	9.717.500	179.000	210.500	486.000	»	»	»	»	»	25.000	10.618.000	
16.....	27.832.000	703.000	298.000	271.000	»	»	»	»	6.000	4.000	29.114.000	
17.....	25.435.500	1.461.000	378.000	328.000	»	»	»	»	»	42.500	27.645.000	
20.....	29.212.000	727.000	459.500	560.000	»	»	»	»	»	37.500	30.996.000	
22.....	11.397.500	123.000	435.000	487.000	»	»	»	»	4.000	3.500	12.450.000	
23.....	18.812.500	1.077.000	377.500	263.000	»	»	»	»	»	20.500	20.550.500	
24.....	14.982.000	959.000	186.500	323.000	»	»	»	»	»	85.000	16.535.500	
25.....	13.678.000	293.000	240.000	257.500	»	»	»	»	16.000	46.000	14.800.500	
26.....	8.361.000	595.000	438.000	382.000	»	»	»	»	»	1.000	9.925.500	
27.....	13.715.000	351.000	199.000	141.000	»	»	»	»	»	5.000	14.411.000	
29.....	17.784.500	263.000	764.000	244.500	»	»	»	»	»	67.500	19.143.500	
30.....	14.021.500	563.000	553.000	223.000	»	»	»	»	2.500	12.000	15.483.500	
TOTALES...	336.133.000	12.168.000	10.015.000	7.306.500	»	»	»	»	48.000	521.000	366.828.500	

Madrid 1.º de Mayo de 1889.—El Director general, Octavio Cuartero.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las islas Filipinas durante el mes de Enero de 1889, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADMINISTRACIONES	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	COMISOS Y MULTAS	DEPÓSITO	DERECHOS DE CONSUMOS	TOTAL	OBSERVACIONES
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
Manila.....	108.894'43	55.992'62	1.683'15	123'45	»	»	166.699'65	
Iloilo.....	47.521'94	»	830'42	»	»	»	48.352'36	
Cebú.....	711'49	5.378'42	335'88	»	»	»	6.425'79	
Zamboanga.....	190'86	»	7'76	»	»	»	198'62	
Atimonán.....	»	»	»	»	»	»	»	
Recaudado en Enero de 1889.....	157.318'72	61.371'04	2.863'21	123'45	»	»	221.676'42	
Idem en id. de 1888.....	120.583'90	46.141'81	2.440'60	71'52	»	»	169.237'83	
Diferencia en más.....	36.734'82	15.229'23	422'61	51'93	»	»	52.438'59	
Idem en menos.....	»	»	»	»	»	»	»	
Dozava parte del presupuesto.....	141.666'66	23.750	2.916'66	250	33'33	7.458'33	176.074'98	
Diferencia en más.....	15.652'06	37.621'04	»	»	»	»	53.273'10	
Idem en menos.....	»	»	53'45	126'55	33'33	7.458'33	7.671'66	

COMPARACIÓN

	Pesos. Cs.
Diferencia en más, según el año anterior.....	52.438'59
Idem en más, según el presupuesto.....	45.601'44

Madrid 30 de Abril de 1889.—El Jefe del Negociado de Aduanas y Estadística, César Martínez Cadrana.—El Director general, Rodolfo Pelayo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Cumpliendo lo preceptuado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886 y para los efectos del art. 8.º del mismo, se hace público que el Tribunal para las oposiciones á la cátedra de Patología general con su clínica y preliminares clínicos, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, queda formado con las personas siguientes: Presidente: D. José Letamendi. Vocales: D. Jesús Novoa, D. Eduardo García Solá, Don Francisco Javier Santero, D. Angel Pulido, D. José Díaz Benito y D. Ramón Félix Capdevila. Suplentes: D. Esteban Sánchez Ocaña y D. Antonio Espina. Los opositores á la mencionada cátedra son: D. Juan Pérez y Fuster, D. José de Pazo y Fernández Calvo, D. Ramón Cañadas Domenech, D. Joaquín Rabanaque y García y D. Rafael Plaza y de la Plaza, los cuales han acreditado reunir las condiciones exigidas en la convocatoria. Madrid 3 de Mayo de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

Nota bibliográfica de las obras impresas en el extranjero en idioma castellano, para cuya introducción en España se autoriza á la Casa editorial de los Sres. D. Appleton y Compañía, de Nueva York, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 4 de Septiembre de 1879.

«Geografía Física Superior ilustrada», de Appleton, (Geografía Física Universal). Consta de 120 páginas de texto, con grabados, diagramas, mapas en negro y en colores.

Madrid 27 de Abril de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de elevación de rasante del puente de los Imposibles, sobre el río Andarax, carretera de Vilches á Almería, por su presupuesto de contrata de 19.104 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto,

para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Abril de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Abril últi-



mo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de elevación de rasante del puente de los Imposibles, sobre el Andarax, carretera de Vilches á Almería, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á hacer el suministro, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

#### Negociado de Industria y del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición expedidos en las fechas que se expresan, de cuyas patentes y certificados se ha tomado razón en este Negociado. (1)

- 8.492. Mr. C. C. Schirm. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para fabricar las planchas de imprimir, suministrando la tinta automáticamente. Expedida en 2 de Octubre de 1888.
- 8.494. D. Tomás Sánchez Escribano. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la modificación y preparación de las mesas de operaciones, cubas é instrumentos quirúrgicos, constituyendo un nuevo sistema de instrumental operatorio, fácilmente desinfectable y completamente aséptico. Expedida en 10 de Octubre de 1888.
- 8.495. Mr. Robert Cooper Herbert Fitzroy Clayton y Georg Halden Hodroyd. Patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos para filtrar. Expedida en 2 de Octubre de 1888.
- 8.497. Mr. León Bainier. Patente de invención por veinte años por mejoras en motores de aire caliente. Expedida en 2 de Octubre de 1888.
- 8.500. Los Sres. D. José María de Hernani y D. Eusebio de Zubieta. Patente de invención por veinte años por una nueva bomba elaboradora de presión invertida. Expedida en 2 de Octubre de 1888.
- 8.509. D. Francisco Sala y Artiga. Patente de invención por veinte años por un aparato para el aprovechamiento de animales muertos en calderas cerradas y depuración de los gases desprendidos. Expedida en 1.º de Octubre de 1888.
- 8.515. D. Francisco Hueso de la Orden. Certificado de adición á la patente expedida en 26 de Julio de 1888 por un aparato pulverizador rocia vides para rociar las vides y las plantas que se deseen, titulado Cinto pulverizador. Expedido en 1.º de Octubre de 1888.
- 8.518. Mr. Alexander Lagerman. Patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos para colocar y componer caracteres de imprenta. Expedida en 2 de Octubre de 1888.
- 8.519. Mr. John Henry Richardson Deinsmore. Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento de fabricación de gas de hulla. Expedida en 2 de Octubre de 1888.
- 8.531. D. Antonio Sendra. Certificado de adición á la patente expedida en 13 de Junio de 1888 por un carro con torno matacargas para el transporte de pipería y otros objetos pesados. Expedida en 1.º de Octubre de 1888.
- 8.532. Mr. David Russell Dawson. Patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de las bobinas empleadas para hilo en las máquinas de coser. Expedida en 2 de Octubre de 1888.
- 8.533. D. José Jordá y Gisbert. Certificado de adición á la patente expedida en 14 de Julio de 1887 por una máquina de doble efecto movida por vapor para el corte y picado del tabaco. Expedido en 1.º de Octubre de 1888.
- 8.534. Mr. Joseph Jones Speed, residente en Waltambross, Inglaterra. Patente de invención por veinte años, expedida en 2 de Enero de 1889 por mejoras en rifles y otras armas de fuego de almacén.
- 8.538. Los Sres. D. John Stewart Mac Arthur, D. Rober Wardrop Jonest y D. William Jorreti. Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para la obtención del oro y plata de las gangas minerales y otros compuestos. Expedida en 2 de Octubre de 1888.
- 8.541. Mr. William S. Mallard. Patente de invención por veinte años por un aparato para coger las frutas. Expedida en 14 de Octubre de 1888.
- 8.542. Mr. Emil Kaslowky. Patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos eléctricos para señales de noche. Expedida en 14 de Octubre de 1888.
- 8.545. Mr. James Ballantyne Hannay. Patente de invención por veinte años por mejoras en los electrógenos ó medios de impedir la corrosión en las calderas de vapor. Expedida en 2 de Octubre de 1888.
- 8.548. Mr. Adolphe Bertout. Patente de invención por diez años por nuevas disposiciones para las garrafas, botellas, vasos y otros recipientes refrigeradores. Expedida en 2 de Octubre de 1888.
- 8.549. Mr. Charles Tellier. Patente de invención por veinte años por mejoras en procedimientos para emplear los colores perdidos en la producción de fuerza motriz. Expedida en 2 de Octubre de 1888.
- 8.550. Mr. John Pearce Roc. Patente de invención por diez años por mejoras en aparatos de garra para transportar pesos por medio de cuerdas y cables. Expedida en 2 de Octubre de 1888.
- 8.555. D. José María del Salto y Carretero y D. Gumerindo Urquiola y Allende, residentes el primero en la Habana y el segundo en Puerto Padre. Patente de invención por veinte años, expedida en 19 de Enero de 1889 por una bomba hurto hidráulica para elevar agua.
- 8.556. Mr. Theophilus Coad. Patente de invención por veinte años por mejoras en pilas ó baterías voltaicas. Expedida en 15 de Octubre de 1888.
- 8.557. Mr. Jules Juan Baptiste Georges Drot Gourville. Patente de invención por diez años por un cabezal para evitar que los caballos se encabriten llamado Rabatite. Expedida en 10 de Octubre de 1888.
- 8.559. D. Alexander Yonng. Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para engendrar y recaldar el vapor. Expedida en 15 de Octubre de 1888.
- 8.562. Mr. Otto Tureke. Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento mecánico para transmitir movimiento en los carros de servicio en las calles, especialmente en carros para regar calles y otros objetos análogos. Expedida en 15 de Octubre de 1888.
- 8.569. D. Sosé Schweitzer. Patente de invención por diez años por un nuevo procedimiento de tamizado. Expedida en 6 de Octubre de 1888.

8.572. Mr. Amadee Fayol. Patente de invención por veinte años por un procedimiento de composición en colores con prensa y tiros solos. Expedida en 10 de Octubre de 1888.

8.575. D. Bernardo Lledo y Mari. Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de muelas ó moletas construídas de piedra natural, artificial ó de fundición con armazón de madera ú otro material. Expedida en 5 de Octubre de 1888.

8.576. La razón social Pedro Deig y Compañía. Patente de invención por veinte años por una caja en forma de abanico en su parte interior capaz de contener doce corbatas. Expedida en 12 de Octubre de 1888.

8.579. La Societé Davey Beckford Watson et Compagnie. Patente de invención por veinte años por mejoras en los cohetes eléctricos para las minas. Expedida en 26 de Diciembre de 1888.

8.580. Mr. Friedrich Sovers, patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas para fabricar objetos ó artículos de plancha de metal. Expedida en 15 de Octubre de 1888.

8.583. Mr. Charles Tellier, certificado de adición á la patente expedida en 30 de Abril de 1888 por un nuevo aparato para cocer y filtrar las aguas naturales y artificiales y otras bebidas, y el certificado ha de recaer por mejoras introducidas en el mismo objeto. Expedida en 1.º de Octubre de 1888.

8.587. Mr. Alexander Lagerman, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para ajustar formas de imprenta. Expedida en 15 de Octubre de 1888.

8.590. Los Sres. H. Ostermann y A. Prip, patente de invención por veinte años por una nueva aleación antimagnética. Expedida en 8 de Octubre de 1888.

8.591. Los Sres. H. Ostermann y Ch. Lacroix, patente de invención por veinte años por una nueva aleación antimagnética. Expedida en 8 de Octubre de 1888.

8.596. Mr. León Serpottel, certificado de adición á la patente expedida en 1.º de Julio de 1888 por un nuevo generador de vapor, y el certificado ha de recaer por mejoras en el nuevo generador de vapor. Expedido en 1.º de Octubre de 1888.

8.598. Mr. Gustavo Seelles, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en la formación de las canillas ó brocas planas destinadas á recibir y distribuir los hilos de coser. Expedida en 10 de Octubre de 1888.

8.599. Mr. Gabriel Paul Etienne Bruneau, patente de invención por veinte años por un aparato regulador del aire, sistema Bruneau. Expedida en 17 de Octubre de 1888.

8.600. Mr. Cawoll (Jaune Edmundo), certificado de adición á la patente expedida en 22 de Noviembre de 1887 por un aparato perfeccionado para calentar y depurar el agua de alimentación antes de introducirla en la caldera, y el certificado ha de recaer por perfeccionamientos introducidos en el mismo objeto. Expedido en 1.º de Octubre de 1888.

8.601. Mr. Frederick William Cheetham, patente de invención por diez años por mejoras en el procedimiento de fabricación de sombreros, gorras y otras cubiertas de fieltro para la cabeza. Expedida en 15 de Octubre de 1888.

8.604. Mrs. Edwin Fullford y Henry Theodore Van-Lann, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las lámparas regeneradoras de gas. Expedida en 10 de Octubre de 1888.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno civil de la provincia de Logroño.

#### Sección de Fomento.—Comercio.

En vista de la renuncia presentada en este Gobierno por D. Julián Hermosilla y Ortega del cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, ha sido declarado baja en el mismo, señalando el plazo de seis meses para la devolución de la correspondiente fianza en conformidad con lo prevenido en los artículos 89 y 946 del vigente Código de Comercio, y á fin de que los que se crean con derecho puedan hacer las reclamaciones procedentes ante los Tribunales dentro del mismo plazo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 67 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885.

Logroño 9 de Abril de 1889.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano. X—1828

### Diputación provincial de Valencia.

Se saca á pública subasta el suministro de 56.000 kilogramos de carne de carnero que se necesitan para el consumo del Hospital provincial de Valencia durante el año económico de 1889 á 1890 bajo el tipo máximo á la baja de 1'67 pesetas el kilogramo con arreglo al anuncio y pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La subasta se verificará el día 18 de Junio próximo, á las doce de la mañana, y tendrá lugar simultáneamente en Madrid en la Dirección general de Administración local, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valencia en el local de la Diputación provincial, y será presidida por el muy Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado y autorizando el acto el Notario que designe la Corporación.

#### FORMALIDADES DE LA SUBASTA Y CONDICIONES GENERALES

1.ª La subasta se celebrará con sujeción á las reglas establecidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, por proposiciones escritas, redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª

2.ª Para tomar parte en la subasta se necesita que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y no esté exceptuado por ninguna disposición especial, ni comprendido en ninguno de los casos marcados en el art. 11 del expresado Real decreto.

Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona, deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bastanteados por uno de los Letrados de la Diputación, siendo desechadas por aquél las proposiciones de aquellos cuyos poderes carezcan de este requisito previo.

3.ª Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional de 4.676-pesetas, exigida para tomar parte en la

subasta; cuya fianza deberá consignarse en la Caja provincial en la general de Depósitos ó sus sucursales. Por los depósitos provisionales que se constituyan en la Caja provincial, abonarán los interesados al Sr. Depositario el 2 por 1.000 de la cantidad á que asciendan, en concepto de derecho de guardia y custodia.

4.ª Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Excmo. Diputación provincial citará á éstos para nueva licitación, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la misma Diputación en la forma prevenida en la regla 11 del art. 16 del citado Real decreto; entendiéndose que si sólo concurrese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concorra por único rematante provisional, y que si concurren los dos y ninguno mejorase la proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada ante la expresada Diputación.

5.ª Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante prestará como fianza definitiva, y dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la suma á que asciende el 20 por 100 del total importe del artículo contratado, presentando á la Diputación el documento que le acredite, sujetándose en un todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 del citado Real decreto; hecho esto se citará al rematante para la formalización del contrato.

6.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si éste fuese menos beneficioso para el establecimiento.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido el establecimiento por la demora del servicio.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviera prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

7.ª El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

8.ª El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

9.ª La adjudicación de este servicio se contrae al año económico de 1889 á 1890, ó sea desde 1.º de Julio de 1889 á 30 de Junio de 1890.

10. El Administrador del establecimiento satisfará, previo libramiento á fin de cada mes, el importe del artículo que durante el mismo hubiera entregado en el almacén general del contratista, el cual justificará las entregas por medio de recibos talonarios que expedirá el encargado del almacén. Abonándosele intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

11. Este contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo tenga el artículo contratado ó por circunstancias no previstas en este pliego de condiciones.

12. Si el contratista interrumpiera por completo la entrega del suministro, la Dirección contratará el servicio interinamente en la forma que considere oportuna, sin perjuicio de que se celebre luego nueva subasta.

Todos los perjuicios que, por consecuencia de la interrupción, sufran el establecimiento, serán de cuenta del rematante.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el rematante, se harán efectivas gubernativamente:

- 1.º De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiere consignado como fianza
- 2.º De los demás bienes del rematante.
- 3.º De las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectiva su responsabilidad, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán, con intervención de Agente de Bolsa ó Corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza, ó que deba abonar el rematante; y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante según proceda.

14. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición 6.ª

15. Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar previamente por medio de los recibos corrientes de la contribución, ó por certificado de la Delegación de Hacienda, que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata.

16. El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, sobre nulidad del mismo, ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se determinan en el art. 28 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

17. La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

Si lo rescindiera por conveniencia propia, el rematante podrá alzarse del acuerdo dentro del plazo de treinta días ante el Superior inmediato en la vía gubernativa, cuya resolución causará ejecutoria respecto á la rescisión, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de la Diputación la indemnización de los perjuicios que la rescisión le irrogué.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Si el acuerdo de la rescisión se fundase en haber faltado el rematante á las condiciones del contrato, podrá éste impugnar el acuerdo, mediante demanda presentada dentro del plazo de treinta días ante el Tribunal competente, el cual resolverá sobre la procedencia de la rescisión, haciendo declaración expresa respecto á si hay ó no lugar á indemnización de perjuicios por una ú otra parte; pero sin determinar su cuantía.

18. El rematante sólo podrá pedir la rescisión por faltar la Diputación al cumplimiento de lo estipulado, en los casos en que la falta pueda dar lugar á ella.

Contra la resolución que dicte la Corporación contratante podrá reclamar en la forma que establece el segundo párrafo de la condición 17.

19. En todos los casos en que la Diputación acuerde, ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de la rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

20. Este contrato deberá hacerse extensivo hasta los meses de Julio ó Agosto de 1890, si así conviniere á la Dirección de este Hospital, en el caso de que antes de 30 de Junio no se formalizara definitivamente el contrato para el propio sumi-  
nistro referente al siguiente año económico de 1890 á 1891.

#### CONDICIONES ESPECIALES

1.ª El contratista entregará de su cuenta y riesgo en el almacén del establecimiento las cantidades del artículo contratado que se le pidan, lo más tarde el siguiente día del aviso, y si terminado este plazo no lo hubiera verificado, se adquirirán por administración y á sus costas, así como también si el artículo no llenase las condiciones marcadas.

2.ª Será de cuenta del contratista facilitar diariamente, y á las horas que la Dirección señale, un cortante para que practique el racionado de la carne en forma conveniente para que todas las raciones resulten del peso que se le exija, ó según se le prevenga por la persona delegada al efecto.

Este dependiente deberá reunir las condiciones de inteligencia que para dicho corte se requieren.

Su designación corresponde al contratista, y la Dirección, en vista de los informes que adquiere sobre su probidad, se reserva la facultad de aceptarle.

El salario de dicho dependiente deberá satisfacerlo el contratista.

También será de cuenta del contratista facilitar gratis todos los reñanos que se necesiten en las enfermerías del Hospital durante el año económico indicado, los cuales deberán extraerse de los carneros en las enfermerías que los reclaman, destinando al consumo del Hospital las reses sacrificadas con este objeto.

3.ª Las condiciones que debe reunir el artículo contratado deberán ser las siguientes:

La carne deberá ser de carnero, visada por los Veedores del Excmo. Ayuntamiento, sana y de res que haya entrado por su pie en el Matadero y que no haya muerto de enfermedad, aunque sea del bazo.

Los carneros deberán pesar de 20 á 30 kilogramos cada uno, desechando los que no lleguen ó pasen del peso expresado, y han de ser muertos según las reglas del arte.

El Hospital admitirá la canal de la res dos horas después de muerta, cuyo tiempo ha debido estar encañada y al aire libre en paraje seco y á propósito, con el corazón, higado y riñones, romanada á presencia de las personas nombradas al efecto, abonando 350 gramos en res por refracción ó merma correspondiente á desperdicios y cuchillo.

El examen de la carne se hará por la persona que designe la Dirección del Hospital.

El contratista vendrá obligado á entregar diariamente cuatro tandas, compuestas de cabeza, sesos, pulmones, vientre, pies y manos, por el precio equivalente al de un kilogramo de carne, si fuesen necesarias, á juicio de la Dirección.

4.ª La recepción y examen del artículo que se entregue deberá verificarse ante el Sr. Director del establecimiento ó el que haga sus veces por personas peritas designadas por el mismo, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando la Dirección lo crea conveniente podrá hacer analizar el artículo suministrado en el laboratorio químico municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del análisis si resultare aquél adulterado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

Valencia 16 de Abril de 1889.—El Vicepresidente M. Sapiña Rico.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José de Castells.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., habitante en . . . . ., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día . . . . . de . . . . . para la subasta pública del suministro de 56.000 kilogramos de carne de carnero que se necesitan para el hospital provincial durante el año económico de 1889 á 1890 y del precio marcado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y á lo prevenido en Real decreto de 4 de Enero de 1883, por la cantidad de . . . . . (la cantidad en letra) pesetas el kilogramo.

Acompaña á esta proposición la cédula de vecindad y el documento que acredita haber consignado la suma de 4.676 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

El Letrado que la Comisión provincial designa para el bastanteo de los poderes que puedan presentarse en la subasta de Madrid es el Sr. D. Trinitario Ruiz Valarino y para la subasta en Valencia el Excmo. Sr. D. Antonio Rodríguez de Cepeda, D. Juan Reig García, D. Fernando Cubells ó Don Carlos Testor.—El Vicepresidente, M. Sapiña Rico

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

Ignorándose el paradero de D. Joaquín Abril y Martínez, perito agrimensor que intervino á nombre del Estado en el reconocimiento y mensura del terreno denominado Chaparral y Barrancos, sito en término de Torrecuadrada de Molina, según certificación expedida al efecto en 20 de Julio de 1884, he acordado señalar un plazo de veinte días, siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, para que se presente en esta Oficina á cumplimentar los requisitos que relativos á aquella peritación, se prescriben por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 20 de Abril último; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Guadalajara 9 de Mayo de 1889.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setién. 703—M

#### Administración del Correo Central.

##### SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

Núm. 112 Pedro Martín.—Chamartín.  
113 Nicolás Rodríguez.—Torrelavega.  
114 Jaime Masas Sala.—Gramunt.  
115 Antonio Avilas.—Ubeda.  
116 Mariana Retegui.—Cádiz.

Madrid 10 de Mayo de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

#### Estación Central de Telégrafos.

día 10

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

##### CENTRAL

Córdoba.—Manuel Sáinz Tejada, calle Génova, tercero, izquierda.

Loja.—Ramón Narváez Porcer, Jorge Juan, 3, tercero, izquierda.

Ponferrada.—José González, Cruz, 13, entresuelo, derecha.

Coruña.—D. Mantel Rivera, D. Felipe Arrago, Alcalá, 17, duplicado.

Sanlúcar de Barrameda.—D. Luis Ravizza, Fonda de Madrid.

Málaga.—Lectoral, sin señas.

##### OESTE

Valladolid.—García Hermano, Rastro 1.

Irún.—Larroquette, Dos Mancebos, 12, tercero.

##### SUR

Cádiz.—Antonio Pastrana, San Ildefonso, 1, primero.  
Cabeza del Buey —Carmen Bofill, San Juan, 52.

Madrid 10 de Mayo de 1889.—Por el Jefe del Centro, D. Vicente G. Segura.

#### Décimoquinto Tercio de la Guardia civil

El día 22 de Junio del presente año, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en Alicante una tercera pública subasta, por haber sido declaradas desiertas la primera y segunda por falta de licitadores, para la construcción de los baulas que se necesitan durante cuatro años para la fuerza de este Tercio, compuesta de las Comandancias de Alicante, Murcia y Albacete.

El pliego de condiciones y tipo se hallará de manifiesto en la expresada casa cuartel todos los días, excepto los festivos, á disposición de los licitadores para que puedan éstos examinarlos hasta la celebración del acto.

Murcia 7 de Mayo de 1889.—El Teniente Coronel, Jefe accidental del Tercio, Enrique Herrera Fariñas.

#### Modelo de proposición.

Don . . . . ., vecino de . . . . ., calle de . . . . . número . . . . ., de profesión . . . . ., etc., me obligo á facilitar á las Comandancias de Guardia civil de Alicante, Murcia y Albacete, afectas al 15.º Tercio, los baulas que necesiten durante cuatro años los individuos del mismo, á contar desde la fecha en que me sea notificada la aprobación, al precio de . . . . . pesetas . . . . . céntimos uno, entregados en la Comandancia á donde fueren destinados, sujetándose en un todo á las condiciones contenidas en el pliego sellado y fechado en Murcia á 7 de Mayo de 1889, que se me pone de manifiesto con el tipo que se me presenta, habiendo hecho el depósito que indica la condición 9.ª como garantía del contrato.

(Fecha y firma entera.) 257—S

#### Universidad literaria de Zaragoza.

##### SECRETARÍA GENERAL

Autorizado el Rectorado por Real orden de 4 de Marzo último para subastar nuevamente los materiales sobrantes de las obras de reparación ejecutadas en el edificio que ocupa esta Universidad, y no habiéndose presentado licitador alguno en la celebrada al efecto en 30 de Abril próximo pasado con la rebaja de un 25 por 100 del tipo que se fijó para las verificadas anteriormente, y en las cuales tampoco hubo posterior, tendrá lugar otra vez dicho acto á tipo libre, de conformidad á lo prevenido en la citada Real orden el día 25 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en el despacho rectoral, á cuyo fin se hallará de manifiesto en esta Secretaría general todos los días no feriados, de diez á dos de la tarde, hasta el indicado en que ha de verificarse la mencionada subasta, la relación de lotes en que se hallan divididos los citados materiales sobrantes, del mismo modo que estos en el sitio que se designará, á cuantos deseen examinarlos; advirtiéndose que para tomar parte en el acto habrá de depositarse previamente la cantidad de 25 pesetas, y haciendo presente al propio tiempo que no se permitirá sacar del edificio los lotes que se rematen sin que antes haya hecho entrega el rematante del importe de los mismos y de los gastos consiguientes á la subasta, que serán de su cuenta.

Lo que se anuncia de orden del muy ilustre Sr. Vicerrector para conocimiento del público.

Zaragoza 8 de Mayo de 1889.—El Secretario general, Vicente Santandreu Hernando. 256—S

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Alcaldía constitucional de Alhama de Granada.

D. José Parejo Morán, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Andrés Sánchez Hariza, natural de ésta, hijo de José y Juana de Dios, difunta, alistado en este año con el núm. 20, no obstante de haberse citado en forma, se ha instruido expediente con arreglo al cap. 10 de la ley de Reemplazos, y en méritos á lo que arroja, ha sido declarado prófugo por este Ayuntamiento, condenándole al pago de los gastos que enumera el art. 93.

En su consecuencia se cita, llama y emplazo al expresado mozo para su comparecencia inmediata ante mi Autoridad, ó de lo contrario será tratado con sujeción á la ley.

Y por lo que interesa al mejor servicio, ruego á las Autoridades se sirvan ordenar la busca y captura del Andrés Sánchez Hariza, remitiéndolo á este Ayuntamiento, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, cara redonda, hoyoso de viruelas. Alhama de Granada 29 de Abril de 1889.—José Parejo. 713—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Audiencias territoriales.

##### PALMA

Debiendo procederse al nombramiento, con el carácter de interino, de Médico forense del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia la vacante en la GACETA DE MADRID para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes ante el referido Juzgado en la forma y dentro del plazo de quince días, señalado en la orden circular de 14 de Mayo de 1873.

Palma 29 de Abril de 1889.—El Secretario de gobierno, Cristóbal Serra. J—2717

#### Audiencias de lo criminal.

##### HUESCA

D. Tomás Burillo y Martín, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Huesca.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Vicente Inglés Miró, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Vilabella, partido y provincia de Tarragona, vecino de Torrente de Cinca, de cincuenta años, casado, guarnicionero, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á cumplir la pena impuesta en causa por robo de dinero; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares componentes la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto y lo trasladen con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Huesca á 30 de Abril de 1889.—Tomás Burillo y Martín.—Por su mandado, Leonardo de Olmedo. J—2715

##### LLERENA

D. Juan Francisco Solís Panadero, Secretario de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Certifico que en rollo de la causa que pende en este Tribunal contra Manuel Valiente Santiago y otros por violación, aparece el edicto que, copiado literalmente, dice así:

«D. Joaquín Ansuátegui y Páramo, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á Luisa Jiménez López, natural y vecina de San Lúcar de Barrameda, de veintidós años de edad, soltera, para que comparezca ante este Tribunal y á fin de que manifieste á presencia de la Autoridad judicial si otorga ó no el perdón á Manuel Valiente Santiago y otros por causa que se les sigue á los mismos por el delito de violación á la referida Luisa.

Dado en Llerena á 23 de Abril de 1889.—Joaquín Ansuátegui.»

Está conforme con su original, á que me refiero.

Y para que el presente edicto se inserte en la GACETA DE MADRID extendiendo la presente, visada por el Sr. Presidente en Llerena á 23 de Abril de 1889.—V.º B.º—J. Ansuátegui.—Juan Francisco Solís Panadero. J—2716

##### MÁLAGA

D. Esteban Pérez Hurtado, Vicesecretario de la Sección segunda de esta Audiencia.

Certifico que en la causa procedente del Juzgado de Santo Domingo sobre lesiones contra Francisco Gallardo Pascual aparece la siguiente

«Requisitoria.—Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Gallardo Pascual, de oficio corredor, hijo de Francisco y de Antonia, natural y vecino de esta ciudad, casado, de cuarenta años, y cuyo último domicilio fué calle de la Puente, núm. 18, para que en el término de quince días se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Málaga á 13 de Abril de 1889.—Domingo Guerra.—Hay una rúbrica.—Esteban Pérez.»

Y á los efectos mandados y remitir al Sr. Gobernador de esta provincia para su inserción en el Boletín oficial expido la presente en Málaga á 24 de Abril de 1889.—Francisco Luengo. J—2717

#### Juzgados militares.

##### BARCELONA

D. Manuel Costalós y Ribot, Teniente, segundo Ayudante del regimiento cazadores de Alcántara, 14.º de caballería, y Fiscal de la causa seguida de orden del Sr. Coronel del mismo con motivo de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Melchor Hemis Puigbó, natural de Aviñó, provincia de Barcelona, hijo de Juan y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente estrecha, de aire regular, su producción regular, su oficio labrador; señas particulares: picado



de viruela, su estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel de caballería de la Barceloneta á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Melchor Hemis Puigbó, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 5 de Mayo de 1889.—El Fiscal, Manuel Costalós. 697—M

## CADIZ

D. Gonzalo Ceballos Escalera, Teniente de infantería, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Pavía, número 50.

Hago saber que en causa que me hallo instruyendo contra el soldado Enrique Fernández Reyes, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Cartagena, cuyas señas personales son: estatura un metro 549 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, su frente estrecha, su aire bueno, su producción fácil, no sabe leer ni escribir, y fué declarado soldado para el reemplazo de 1885, por el delito de desertión, he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Enrique Fernández Reyes para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de San Roque de la ciudad de Cádiz; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado, será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia al cuartel ya citado y á mi disposición.

Cádiz 30 de Abril de 1889.—El Teniente, Fiscal, Gonzalo Ceballos Escalera.—Por su mandato, el Secretario, José Morquecho. 700—M

D. Luis Gaitán Falqués, Teniente Ayudante del segundo batallón de artillería de plaza, y Fiscal nombrado para la instrucción de la presente sumaria.

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo contra José Luis Peña Pérez, artillero del segundo batallón de artillería de plaza, por su falta de presentación á filas, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba buena, color trigueño, frente regular, aire bueno; su estatura un metro 720 milímetros, y su profesión e tudiante; he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido José Luis Peña Pérez para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de artillería de esta plaza; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado desertor y procesado en rebeldía, y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego tengan noticia del paradero del procesado, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia á esta Fiscalía.

Cádiz 30 de Abril de 1889.—El Teniente, Fiscal, Luis Gaitán. 699—M

## CARTAGENA

D. José Zapater y Fernández, Teniente del batallón reserva de Cartagena, núm. 58.

Hallándome instruyendo sumario de orden superior con motivo de haber faltado á la revista del mes de Marzo último el sustituto para Ultramar Manuel Cano Avilés;

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar y Ordenanzas vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, comparezca en el cuartel de Antigones de esta ciudad, en donde se halla sita la Fiscalía de mi cargo; en la inteligencia que de no hacerlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Cartagena á 27 de Abril de 1889.—José Zapater. 694—M

D. Vicente Trenor y Palavicino, Teniente del sexto batallón de artillería de plaza, y Fiscal de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el artillero segundo del expresado batallón Salvador Peña Morales por no haberse incorporado á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Salvador Peña Morales, artillero segundo, natural de Ronda, provincia de Málaga, hijo de Salvador y de Francisca, soltero, de veintiún años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares y de un metro 500 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, comparezca en el cuartel del sexto batallón de artillería de plaza de guarnición en Cartagena, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue,

con motivo de no haberse incorporado á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Salvador Peña Morales, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y á mi disposición al cuartel del sexto batallón de artillería de plaza.

Dada en Cartagena á 28 de Abril de 1889.—Vicente Trenor. 693—M

## CIENFUEGOS

D. José López Trigo Lasague, Alférez de la primera Compañía del batallón cazadores de San Quintín, núm. 4, y Fiscal del expediente que se instruye en averiguación de si tiene personas capaces para sucederle el soldado que fué de este Cuerpo Sixto San Juan Bautista.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de si tiene ó no personas capaces para sucederle el soldado que fué de este Cuerpo Sixto San Juan Bautista, hijo de padres desconocidos, que murió abintestado el 11 de Diciembre de 1884 en el Hospital militar de la Habana, y á la posesión consiguiente de 40 pesos 53 y medio centavos oro, dejados á su fallecimiento en el fondo de masita, lo hago público á fin de que si alguna persona se considera con legítimo derecho, previos documentos justificativos, ó exhibiendo testamento cursado, ó ya también manifestando dónde pueda existir algún otro que á su favor hubiera sido otorgado, se presente en esta Fiscalía dentro del término de noventa días, por sí ó por medio de representantes legales, á exponer el derecho que tuviesen.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en la de la provincia de Álava, de donde era natural el fallecido.

Dado en Cienfuegos á 11 de Marzo de 1889.—José López Trigo. 698—M

## GIJÓN

D. Antonio López de Haro y Farraté, Fiscal instructor de causas de la Comandancia de Marina de la provincia de Gijón.

En uso de las atribuciones que la Ordenanza y demás disposiciones vigentes confieren á los Fiscales instructores de Marina, por el presente llama, cita y emplaza á D. José María Canosa, del comercio que fué de Gijón, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía á prestar declaración en sumario que por la misma se instruye con motivo de desaparición del vapor de su propiedad, nombrado *Andrade*; y en la inteligencia que de no comparecer dentro del indicado plazo se le seguirán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Gijón 2 de Mayo de 1889.—El Fiscal, Antonio López de Haro.—Por su mandato, Ramiro Meana, Secretario. 702—M

D. Antonio López de Haro y Farraté, Fiscal instructor de causas de la Comandancia de Marina de la provincia de Gijón.

En uso de las atribuciones que la Ordenanza y demás disposiciones vigentes confieren á los Fiscales instructores de Marina, por el presente llama, cita y emplaza á D. José María Canosa, del comercio que fué de Gijón, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía á prestar declaración en sumario que por la misma se instruye con motivo de desaparición del vapor de su propiedad nombrado *Canosa*; y en la inteligencia que de no comparecer dentro del indicado plazo se le irrogarán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Gijón 2 de Mayo de 1889.—El Fiscal, Antonio López de Haro.—Por su mandato, Ramiro Meana, Secretario. 701—M

## MADRID

D. Nicolás Nicola López, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de este distrito militar de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su núm. 3.º, y con arreglo á los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al cabo segundo, licenciado por inútil Antonio Fernández Pérez, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Capellanes, núm. 2, principal, con el fin de prestar declaración en un interrogatorio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 4 de Mayo de 1889.—Nicolás Nicola. 706—M

D. Nicolás Nicola López, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas del distrito militar de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su núm. 3.º, y con arreglo á los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al ex Teniente de infantería don Antonio Jiménez Alido, residente en esta Corte, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar,

sita en la calle de Capellanes, núm. 2, principal, con el fin de prestar declaración en un interrogatorio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 4 de Mayo de 1889.—Nicolás Nicola. 705—M

## PONTEVEDRA

D. José García Vázquez, Teniente del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta desertor Juan Blanco Leiro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta desertor Juan Blanco Leiro, natural de Oubiña, parroquia de San Vicente, Ayuntamiento de Cambados, hijo de José y Benita, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, su frente regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta capital para responder á la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Blanco Leiro, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de San Fernando y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Pontevedra á 5 de Mayo de 1889.—José García. 711—M

## SAN SEBASTIAN

D. José Estévez y Alvarado, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Guipúzcoa, y Fiscal de la misma.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo al carabinero de la expresada Comandancia Domingo Díaz Alvarez, por haber consumado el delito de desertión que llevó á cabo el día 25 del mes de Abril anterior desde el punto de la Isla (Irún), para que en el término de quince días comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de la Rampa, letra LL, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por tal motivo instruyo contra el citado carabinero; encargando á las Autoridades que procedan á su captura, y cuyas señas son las siguientes: edad treinta y tres años, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poblada, boca regular; señas particulares ninguna, su estatura un metro 715 milímetros, y es natural de Villademoros, Juzgado de primera instancia de Sarria, provincia de Lugo.

Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de la provincia, y se fija otro en el punto que desapareció.

San Sebastián 5 de Mayo de 1889.—José Estévez.—Por mandato del Sr. Fiscal, Francisco Jiménez. 708—M

D. José Estévez y Alvarado, Capitán Ayudante de la Comandancia de Guipúzcoa, y Fiscal de la misma.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo al carabinero de la expresada Comandancia Marcelino Carabias Bullón, que abandonó su servicio y cometió el delito de desertión del punto de Fuenterrabía la noche del 28 de Abril anterior, para que en el término de quince días comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de la Rampa, letra LL, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por tal motivo instruyo contra el citado carabinero, encargando á las Autoridades que procedan á su captura, y cuyas señas son las siguientes: edad veintiséis años, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poblada, boca regular; señas particulares ninguna; su estatura un metro 680 milímetros, y es natural de Valdecarros, Juzgado de primera instancia de Alba de Tormes, provincia de Salamanca.

Y para que tenga efecto lo mandado se inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, *Boletín* de la provincia, y se fija otro en el punto que desapareció.

San Sebastián 5 de Mayo de 1889.—José Estévez.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Secretario, Francisco Jimeno. 707—M

## SANTOÑA

D. Leandro Cano Gracia, Capitán del batallón depósito de Santoña, y Fiscal nombrado para instruir sumaria por desertión al recluta Alejandro Gutiérrez Abascal.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplazo por una sola vez y término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, al expresado recluta del reemplazo de 1883 Alejandro Gutiérrez Abascal, natural de San Roque de Riomira, Juzgado de primera instancia de Villacarrido, provincia de Santander, de oficio ganadero, de veinte años de edad, de estado soltero, estatura un metro 715 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en la oficina de la zona militar de dicha plaza de Santoña, sita en el cuartel de San Miguel, á prestar declaración en la sumaria que se le sigue por no haberse presentado para la concentración y destino á cuerpo activo; apercibido que de no hacerlo se le declarará en rebeldía.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia y actividad á la busca, y conseguida su captura, lo presenten en el cuartel de San Miguel de esta plaza de Santoña á disposición del Fiscal que suscribe.

Dada en Santoña á 3 de Mayo de 1889.—Leandro Cano.  
709—M

## TAFALLA

D. Joaquín Sena Ferrer, Teniente del batallón depósito de Tafalla, núm. 126, Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Jefe de esta zona y aprobación del Excmo. Sr. Capitán general del distrito en la causa que se sigue contra el prófugo de la Caja de recluta Estéban Urroz Artajo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Estéban Urroz Artajo, natural de Oriz, soltero, de veintitrés años de edad, vecindado en el valle de Elorz y recluta condicional por corto en el segundo remplazo de 1885, de estatura en la actualidad un metro 570 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde el de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca donde se encuentran las oficinas de los batallones de reserva y depósito de esta zona, sitas en la calle de la Estación, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las diligencias necesarias á fin de averiguar el paradero del referido prófugo, remitiéndolo debidamente custodiado, en caso de ser habido, á mis órdenes en la citada oficina; así acordado por diligencia de este día.

Tafalla 3 de Mayo de 1889.—Joaquín Sena. 696—M

D. Pedro Menéndez Romano, Teniente del batallón depósito de Tafalla, núm. 126, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Jefe de esta zona y aprobación del Excmo. Sr. Capitán general del distrito para instruir sumaria contra el recluta del remplazo de 1888 de esta zona y cupo por la villa de Isaba, de esta provincia, Eustaquio Salanova Zalquizuri por el delito de falta de concentración á esta zona para ser destinado á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eustaquio Salanova Zalquizuri, natural de Isaba, de esta provincia de Navarra, hijo de Antonio y de María Francisca, soltero, de veinte años de edad, de oficio pastor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, color bueno, frente espaciosa, boca y nariz regulares, barba naciente, estatura un metro 660 milímetros, para que en el preciso término de treinta días desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca donde se hallan las oficinas de los batallones de reserva y depósito de esta zona, sitas calle de la Estación, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración del 1.º al 3 de Abril de este año para ser destinado á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las diligencias necesarias, á fin de averiguar el paradero del referido prófugo, remitiéndolo debidamente custodiado, en caso de ser habido, á mis órdenes en la citada oficina; así acordado por diligencia de este día.

Tafalla 4 de Mayo de 1889.—El Teniente, Fiscal, Pedro Menéndez. 695—M

D. Joaquín Sena Ferrer, Teniente del batallón depósito de Tafalla, núm. 126, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel de esta zona con aprobación del Excmo. Sr. Capitán general del distrito, en la causa que se sigue contra el prófugo de la Caja de reclutas de ésta Pedro Nausti Oroz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Pedro Nausti Oroz, soltero, de veinte años de edad, natural Urroz, de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca donde se encuentran las oficinas de los batallones de reserva y depósito de esta zona, sitas en la calle de la Estación, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las diligencias necesarias, á fin de averiguar el paradero del referido prófugo, remitiéndolo debidamente custodiado, en caso de ser habido, á mis órdenes en la citada oficina; así acordado en diligencia de este día.

Tafalla 4 de Mayo de 1889.—Joaquín Sena. 710—M

## VICH

D. Julio Llorente y Adán, Teniente del batallón depósito de Vich, y Fiscal instructor de la zona militar, núm. 21.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior por el delito de primera desertión al recluta Pedro Fallet Más, natu-

ral y vecino de San Juan de las Abadesas, Juzgado de primera instancia de Puigcerdá, provincia de Gerona, de oficio cerrajero, de veintitrés años, sabe leer y escribir, y cuyo paradero actual se ignora.

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por esta sola vez cito, llamo y emplazo al mencionado para que en el término de treinta días comparezca en el cuartel del Carmen de esta ciudad á dar sus descargos; en la inteligencia que de verificarlo será declarado en rebeldía.

Dada en Vich á 4 de Mayo de 1889.—Julio Llorente.  
712—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALBOCACER

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy en la causa que se está instruyendo contra Bautista Pilarete y Monfort sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Bautista Sales y Salma, ambos vecinos de Cuevas de Vinromá, se cita á Antonio Sales y Salma, alias Toni el Llosco, vecino también de Cuevas, y padre del referido herido, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á fin de ofrecerle las acciones civil y criminal en la citada causa; apercibiéndole que de no comparecer dentro del indicado término se le irrogará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Albocácer 29 de Abril de 1889.—El Secretario actuario, José V. Bellás. J—2693

## ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia y de instrucción de Algeciras y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Roca Gálvez, vecino de la Línea de la Concepción, y cuyo actual paradero se ignora, para que á término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* que últimamente lo publique, comparezca ante este Juzgado á rendir inquisitiva en causa que se sigue contra el mismo por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

A un tiempo mismo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y detención del mencionado Francisco Roca Gálvez, que de ser hallado se remitirá con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Algeciras á 28 de Abril de 1889.—Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S., Mariano Mártir. J—2694

## ALMERÍA

D. Francisco Esteban Viciano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa López López, natural y vecina de esta capital, hija de Bernardo y de María Teresa, viuda, prostituta, de cincuenta años de edad, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta capital á responder de los cargos que se le originen.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, civiles y militares procedan á la busca y captura de la expresada persona, poniéndola á disposición del Sr. Presidente de dicha Audiencia.

Almería á 29 de Abril de 1889.—Francisco Esteban.—El actuario, Francisco Pérez Amor. J—2695

D. Francisco Esteban Viciano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Antonio Gómez Gómez, alias Sartén, natural y vecino de Borja, soltero, de veinticinco años de edad, tratante en caballerías, para que comparezca en la Audiencia de lo criminal de esta ciudad dentro del término de diez días.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole á disposición del referido Tribunal; pues así está mandado en causa que se le sigue sobre robo de un jumento.

Dada en Almería á 29 de Abril de 1889.—Francisco Esteban.—Por mandado de S. S., Miguel García. J—2696

## ARNEDO

D. Vicente Argáiz, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción por ausencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Máximo Garrido Jiménez, natural y vecino de Préjano, jornalero, de veintiséis años, casado, hijo de León y María, para que dentro de los ocho días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en causa que contra él se sigue sobre hurto de barbados ó planta de vía y notificarle el auto de procesamiento dictado en la misma.

Y se ruega á todas las Autoridades y encarga á los individuos de policía judicial ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho Máximo Garrido y Jiménez, el cual es de estatura regular, de pelo castaño, de ojos garzos, nariz regular, boca dilatada, color sano y buena figura, y viste pantalón de mahón azul, faja negra, sin chaqueta y sólo elástico y chaleco azul con alpargata valenciana y albarcas, en el trabajo apodado el Bolorio, sin señas parti-

culares, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Arnedo á 27 de Abril de 1889.—Vicente Argáiz.—Por su mandado, Francisco Javier Orío. J—2697

## BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Sorribas Miralles, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad con objeto de responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra la misma instruyo sobre hurto; con prevención de que si no comparece será declarada rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha Josefa Sorribas Miralles y su conducción, caso de ser habida, á dichas cárceles nacionales á mi disposición.

Dada en Barcelona á 26 de Abril de 1889.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Alberto de Mercado. J—2698

## BERGA

D. Mariano Pascual y Español, Caballero Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de la ciudad y partido de Berga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agustín Vilaró y Sardous, conocido por Rovira, arriero, de treinta y ocho años de edad, vecino de Prats de Lluçanés, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido á las resultas del sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de leña del bosque de la heredad Grau del término de Llusá; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Agustín Vilaró, y su conducción á las cárceles de este partido.

Dada en Berga á 28 de Abril de 1889.—Mariano Pascual Español.—Por disposición de S. S., Jaime Latorre. J—2699

## CALDAS DE REYES

D. Benito Sánchez Alvarez, Juez de instrucción de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la procesada Nicolasa Herbes Souto, hija de Pedro y de Francisca, de treinta años, soltera, labradora, natural de San Miguel de Valga, y vecina de Santa María de Herbón, Alcaldía y partido de Padrón, de estatura corta, boca y nariz grandes, ojos azules, pelo castaño y color bueno, ignorándose su paradero, aunque se dice haberse ausentado para la América del Sur, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de una de las requisitorias en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ser careada en sumario que á la misma y otros se les forma sobre hurto de tojo á José Goután Pombo, vecino de San Julián de Requejo, la mañana del 28 de Julio del año último en la finca nombrada Carboeira, término de la parroquia de dicho Requejo; bajo apercibimiento que de no concurrir se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada Nicolasa Herbes Souto, poniéndola, caso de que fuese habida, á mi disposición, con las seguridades debidas, por haberse decretado su prisión provisional.

Caldas de Reyes 27 de Abril de 1889.—Benito Sánchez Alvarez.—De orden de S. S., Manuel Fernández, habilitado. J—2700

## COÍN

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Málaga, Córdoba, Sevilla, Cádiz y Granada, á Diego Román Gómez, natural de Los Barrios, provincia de Cádiz, de veintiséis á veintiocho años de edad, estatura regular, delgado, color pálido, barba poblada y afeitado, ojos pardos, pelo castaño, cejas ídem, cuyo paradero y demás circunstancias no constan, para que se persone en la cárcel pública de esta villa á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el referido y consorte se sigue sobre tentativa de robo en la Administración de consumos de esta villa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel del referido Diego Román Gómez.

Dada en Coín á 20 de Abril de 1889.—Carlos de Quintana.—Por mandado de S. S., Antonio Bonilla. J—2701

## JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Baldomero Rojas Salinera, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Rodríguez Molero, alias Migas Cañas, natural y vecino de Barcarrota, casado, jornalero de campo, y cuyo paradero se ignora,



para que en el término de diez días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la sumaria pendiente en su contra por allanamiento de morada y amenazas al Síndico del Ayuntamiento de aquella villa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Jerez de los Caballeros á 25 de Abril de 1889.—Baldomero Rojas.—El actuario, Guillermo López. J—2702

## MADRID—ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, cuya sala audiencia tiene situada en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, se anuncia la muerte intestada de D. Juan José Ibarrolaza y Noriega, natural de esta Corte, hijo de D. Juan Ignacio Ibarrolaza y de Doña Gabriela Noriega, el que falleció en esta villa el 18 de Diciembre último, se ha solicitado se declare heredero abintestato de aquél á su hermana Doña María Francisca Ibarrolaza y á Doña Isabel, Doña Luisa y D. Manuel Villar Ibarrolaza, hijos de la difunta hermana de aquél Doña Luisa Ibarrolaza Noriega; lo que se hace saber para los que se crean con igual ó mejor derecho, comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Mayo de 1889.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gisbert.—El Escribano, Matías Aranda. X—1827

## MADRID—OESTE

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte en los autos de quiebra de la Sociedad Matritense de Electricidad, que radican en la Escribanía del infrascrito, se hace saber á los acreedores de la misma, que para la celebración de la primera junta, antes suspendida, se señala nuevamente el día 20 del corriente, hora de las tres de la tarde, la que tendrá lugar en el salón de actos públicos del local de los Juzgados de primera instancia, y á la que podrán concurrir todos los que se crean con derecho; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1889.—V.º B.º—El Juez, Federico Monsalve.—El Escribano, Villarrubia. X—1823

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, en autos seguidos á instancia de Doña Paz Subiaz y Liñán con D. Román Alarcón, se cita y emplaza á este último para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á entregar los bienes que le fueron embargados, los cuales se hallan depositados en su poder; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Abril de 1889.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, Juan García Inés. X—1824

## PIEDRAHITA

D. Restituto Estirado Benito, Doctor en Derecho civil y canónico, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por la presente se cita al cabo primero que fué de la Guardia civil de la Comandancia del Sur de Madrid Eleuterio Delgado, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial de la provincia de Avila* y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de repetido Juzgado, sito en la cárcel pública de esta villa, á prestar declaración en incidencias de causa criminal que se ha seguido á Higinio González Díaz, conocido también por los apellidos de Díaz Robles; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Piedrahita á 30 de Abril de 1889.—Restituto Estirado.—Por mandado de S. S., José María González. J—2684

## PUIGCERDÁ

D. Eugenio Lueña Heredia, Juez de instrucción del partido de Puigcerdá.

Por la presente requisitoria y en virtud de lo por mí dispuesto en auto de fecha 29 del actual en méritos de sumario que me hallo instruyendo sobre atropellos y lesiones al guarda jurado Juan Rosaces y Sala contra D. Ramón Cabanos y Sanz y otro, de veinte años de edad, natural de la Pobra de Lillet, soltero, dependiente de fonda, hijo de Juan y de Josefa, de estatura regular, cara larga, color sano moreno, ojos negros, barba poca, nariz y boca regulares, pelo negro; viste chaleco con blusa azul oscuro, pantalón negro; cubre gorra de lana negra y calzado con botinas negras, se cita y llama á dicho procesado para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; habiendo motivado la expedición de la presente el ignorarse el actual paradero de dicho procesado.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial el llamamiento, busca y captura del referido sujeto, y en su caso la conducción del mismo á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Puigcerdá á 30 de Abril de 1889.—Eugenio Lueña.—Por disposición de S. S., Francisco Desses, Escribano. J—2685

## SANLÚCAR LA MAYOR

D. Manuel Daza y Arpe, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, por término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al procesado José María Cacerero Rodríguez, vecino del Castillo de las Guardas, de estado soltero, de ejercicio del campo y de edad catorce años, de estatura baja, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz afilada, color bueno, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para la práctica de un reconocimiento en causa que se le sigue por hurto de 13 pesetas á Antonio Gómez Delgado; previéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero del mismo, procedan á su captura y se remita á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Sanlúcar la Mayor á 25 de Abril de 1889.—Manuel Daza.—Por mandado de S. S., Mariano Rodríguez y Rodríguez. J—2686

## SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Salvador Rodríguez Zaragoza, hijo de Juan y Antonia, natural de Málaga, vecino que fué de Santander, de treinta y ocho años, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Cañadío, 1, tercero derecha, para prestar declaración en sumaria que se instruye contra Antonio Rosado Velázquez; apercibiéndole que si no lo hiciera le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente.

Dado en Santander á 30 de Abril de 1889.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Juan Castrillo. J—2659

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Fernando Varea y Torrealba, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de veinte días, á contar desde la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y busca á Rafael López Crespillo, de esta vecindad en el Muro de los Navarros, núm. 4, á fin de que dentro del expresado término comparezca en los estrados del Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, principal, para la práctica de diligencias en el sumario que se le instruye por tentativa de hurto; apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial que tengan conocimiento del paradero del mismo, procedan á su captura, dejándolo en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 29 de Abril de 1889.—Fernando Varea.—El actuario, Francisco de León Sotelo. J—2660

En virtud de providencia dictada ante mí en esta fecha por el Sr. Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital, en el sumario que se instruye contra Juan Fernández Vázquez por hurto de varias prendas de ropas, se cita á los que se crean con derecho á tres camisas de mujer, un paño de lienzo blanco y unos calzoncillos blancos ocupados á aquél, comparezcan en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, principal, á justificarlo dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 27 de Abril de 1889.—El actuario, Francisco de León Sotelo. J—2661

## SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Baltasar Arce Rondilla, de esta vecindad, en la calle Sol, números 134 y 136, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á disposición de la Excm. Audiencia territorial, que así lo tiene acordado en el rollo de la causa seguida contra el mismo sobre homicidio por imprudencia temeraria.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y conseguido lo pongan en la cárcel nacional á disposición de dicha Superioridad.

Dada en Sevilla á 27 de Abril de 1889.—Buenaventura Tamarón.—El Secretario, Narciso Santos. J—2662

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad, dictada hoy en causa por muerte de José Alvarez, natural de Bayona, provincia de Pontevedra, soltero y de cuarenta y cuatro años, la cual ocurrió el 11 de Marzo último en el asilo de Capuchinos de esta capital, se cita á los parientes más próximos de dicho finado, para que en el término de diez días, á contar desde

que ésta sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en los estrados de dicho Juzgado, situados plaza de la Contratación, núm. 6, para oír el ofrecimiento de esta causa; apercibidos que transcurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 25 de Abril de 1889.—El actuario, José María Las-trucci. J—2688

## TOLEDO

D. Mariano Gil Rodríguez Virseda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Matías García Redondo, hijo de D. Manuel y Doña Benita, natural y vecino de Mocejón, Presbítero, que falleció en dicho pueblo el día 22 de Febrero de 1885, á la edad de sesenta y ocho años, bajo testamento muncupativo, otorgado en 1.º de Febrero de dicho año, ante el Notario de la villa de Olias, en cuya disposición instituyó por herederos en pleno dominio y con igualdad de partes, á todos sus primos segundos, sin designación de nombres, que profesen la Religión Católica, Apostólica, Romana, y no pertenezcan, por tanto, á la secta protestante ni á otra alguna, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado, dentro del término de dos meses, contados desde la publicación de este último llamamiento en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no lo hacen no serán después oídos en el juicio y les parará el perjuicio que haya lugar; y se advierte, por último, que se han presentado en los autos alegando derecho á expresados bienes D. Víctor y D. Julián Ruano y García, D. Félix y Doña Victoriana Pérez y García, Doña María Cuadros y García, D. Andrés Bibiano Cuadros y García, D. Julián Pérez y Cuadros, D. Esteban Pérez y Ruano, D. Saturio Martín y García, D. Enrique, D. Jesús, D. Vicente y D. Cándido Tardío y Martín, todos vecinos de Mocejón, los seis primeros y el noveno por su propio derecho como primos segundos del causante, por ser nietos de hermanos; el séptimo en representación como hijo único y heredero de Doña Plácida Cuadros y García, asimismo prima segunda del D. Matías; el octavo en representación como padre de los menores Doña Tecla, Doña María, D. Santiago, Doña Jacinta y Doña Jenara Pérez y Pérez, hijos de Doña Petra Pérez y García, que asimismo fué prima segunda del causante, y los restantes en representación también como herederos de su madre Doña María Martín García, que fué igualmente prima segunda del mencionado D. Matías.

Dado en Toledo á 4 de Mayo de 1889.—Mariano Gil Rodríguez.—Ante mí, Bibiano P. Burgos. X—1825

## VILLAFRANCA DEL PANADES

D. Maximiliano González de Agüero, Juez del partido de Villafranca del Panadés.

Por el presente se cita y llama á Pedro Rovira Valls, propietario, vecino que fué de San Pedro de Riudevitlles y hoy en Ultramar, ignorándose su paradero, para que dentro de cinco días comparezca ante este Juzgado, á las once de su mañana, á fin de ampliar la declaración en méritos de la causa sobre amenazas á Rosendo Esteve contra el citado Pedro Rovira; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, caso de no verificarlo.

Villafranca del Panadés 30 de Abril de 1889.—Maximiliano González de Agüero.—El actuario, Juan Amido, Escribano. J—2690

D. Maximiliano González de Agüero, Juez del partido de Villafranca del Panadés.

Por el presente se cita y llama á Pedro Rovira Valls, propietario, vecino que fué de San Pedro de Riudevitlles y hoy ausente en Ultramar, ignorándose su paradero, para que dentro de cinco días, y hora de las once de la mañana, comparezca ante este Juzgado, Palma, núm. 14, principal, á fin de prestar declaración en méritos de la causa sobre infracción de la ley Electoral contra el Ayuntamiento de dicha población; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar, caso de no verificarlo.

Villafranca del Panadés 30 de Abril de 1889.—Maximiliano González de Agüero.—El actuario, Juan Amido, Escribano. J—2691

## NOTICIAS OFICIALES

## Unión Agrícola Nacional.

En virtud de acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad, se invita á los señores accionistas á satisfacer el segundo dividendo, con arreglo á lo establecido en el artículo 12 de sus estatutos, dentro del plazo de treinta días, desde aquel en que aparezca este acuerdo en los periódicos oficiales.

El Secretario general, Fernando de Lavelle. X—1826

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:  
Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.  
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.  
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.  
Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.  
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.  
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.  
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.  
Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.

Table with 2 columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Includes items like Vacas, Carneros, Corderos, etc.

Precios á los tabajeros. Vaca, de 1'17 á 1'22 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with 2 columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Céniz. Lists various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 10 de Mayo de 1889.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 10 de Mayo de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Includes sub-columns for Día 9 and Día 10.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 4 columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations and their respective statuses.

Table titled 'Bolsas extranjeras. PARIS 9 DE MAYO DE 1889'. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina, 25'97 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'94 id.

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del día 10 de Mayo de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 9 de Mayo de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de las nubes.

Table with 4 columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations and their respective statuses.

Retrasados—Día 4. Roma, Nápoles, Palermo. Dirección general de Correos y Telégrafos. Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Coruña, Gerona, León, Orense, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián y Zamora.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entre-suelo, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: PSETAS, Primeras clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—CODIGO CIVIL (edición oficial).—Vigente desde el día 1.º del mes actual, se halla puesto á la venta en este Ministerio, al precio de 3 pesetas ejemplar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 139 de decretos, segundo semestre de 1887.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo primero de esta obra, que comprende el primer trimestre de 1886, y consta de cerca de 1200 páginas, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Península, Provincias de Ultramar.

A los libreros y demás personas de la Península y Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

AUTORIZADA POR REAL ORDEN DE 5 DE ENERO ULTIMO la Junta de gobierno del Hospital de Caridad de Cartagena saca á subasta pública una casa situada en la calle de la Puerta de Murcia, de la misma ciudad, marcada con el número 37, que mide una superficie de 570'424 metros cuadrados, compuesta de planta baja, primero y segundo piso, que linda por Norte con la calle del Rastrillo; Sur casas de D. Pedro Conesa Calderón; Este calle de su situación, y Oeste casas de Doña Dolores Marqués, D. José María Marqués, hoy sus herederos, y D. José Ortuño.

La mencionada casa está libre de todo gravamen y ha sido tasada en 75.000 pesetas, por cuya cantidad se abre licitación, no admitiéndose postura alguna que no cubra el tipo de la tasación. El acto de la subasta tendrá lugar en la Notaría de D. Rafael Blanes el día 24 del corriente mes, á las once de la mañana. Para tomar parte en ella es requisito indispensable consignar en el acto 2.500 pesetas. Las consignadas por el mejor postor ingresarán en la Tesorería de este Hospital como garantía para el cumplimiento de la obligación que contrae, devolviéndose los restantes depósitos á los demás licitadores. Adjudicada la casa al mejor postor, queda este obligado á concurrir al otorgamiento de la escritura de venta al tercer día de ser requerido para ello, y en aquel acto hará entrega de la cantidad por que se le hubiera adjudicado la finca. Si dejara de verificarlo, se tendrá por desierta la subasta y perderá el rematante las cantidades que tuviera consignadas, que quedarán á beneficio del Hospital. Los gastos del otorgamiento de la escritura de venta y derechos á la Hacienda serán de cuenta del rematante. Los títulos de propiedad y demás antecedentes de la finca se encuentran en poder del referido Notario D. Rafael Blanes. Cartagena 7 de Mayo de 1889.—El Hermano Mayor, Tomás Tallería. X—1829

SANTOS DEL DIA

San Francisco de Jerónimo, de la Compañía de Jesús. Cuarenta Horas en la iglesia de San Pascual y en la de Montserrat.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Función 20 de abono.—Turno 3.º par.—Vida y milagros de San Isidro Labrador.—El santo de D. Mariano ó Paragones y Colibrías. TEATRO Y CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Niña Pancho.—La Chiclanera.—Coro de señoras.—Triple en puerta. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Turno 2.º.—Madame Favart. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Certamen nacional.—Plato del día.—La cruz blanca.—Plato del día. TEATRO ESCLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—A Roma por todo.—El país de los insectos.—Sol.—La invocable. CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función de ejercicios equestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos y exhibición del general Mite y Mrs. Mite. CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las ocho y tres cuartos.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los celebres Colibrías y toda la compañía.